

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Teresa de Jesús Castro López vs. Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A. y otros. Rad. 2022-00149-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 778

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa lo siguiente:

La demandada RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., a fin de subsanar lo declarado inadmisibles en auto que antecede, allega poder conferido a una nueva apoderada, quien a la vez, adjunta escrito de contestación del libelo con su firma; una vez revisado el poder se advierte cumple las exigencias de ley, en tal sentido, se reconocerá personería a la profesional del derecho para que represente a la entidad, mas en lo que hace referencia a la contestación, se tendrá por tal la inicialmente radicada, que ya había sido revisada por el despacho.

Igualmente reposa en el expediente poder presentado por INVERSIONES GANADORAS SAS, quien omitió adjuntarlo a la contestación de la demanda radicada el 28/11/2022, entonces, como el poder viene en la debida forma y en el expediente no consta la notificación de la demandada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente, se admitirá la contestación de la demanda por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase por subsanado el escrito de contestación de la demanda por parte de RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.
- 3.-Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada INVERSIONES GANADORAS SAS.
- 4.-Téngase por contestada la demanda por INVERESIONES GANADORAS SAS.
- 5.-Señalase el día **24 de enero de 2024 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará por LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

6.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

7.-Reconocese personería a las abogadas Kelly Johana Motta Vargas, identificad con la CC. 1061724900 y con TP. 237352 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de INVERSIONES GANADORAS SAS y a Linda Lizeth López Cerón, con CC. 1112494858 y TP 362081 del CSJ para que obre como apoderada de RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219aaaa0c9d873c6a430851894ec68df7715cf7290e44c1b734e3168f8853a94**

Documento generado en 17/03/2023 06:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>